



PROCESO: LIQUIDATORIO –Sucesión Intestada-
RADICADO: 680014003015-2023-00829-00

Al Despacho del señor Juez informando que los accionantes subsanaron la demanda. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante **JAZMIN SLENDY BALAGUERA ABRIL** presentada a través de apoderado judicial por CARLOS ANDRES CHINCHILLA DÍAZ, en representación de su menor hija DANNA ISABELLA CHINCHILLA BALAGUERA, a efectos de determinar su admisibilidad. Teniendo en cuenta que en el presente caso se hallan reunidos los presupuestos de orden legal, pues se encuentra demostrado a través de los registros civiles de nacimiento, defunción aportados, el interés que le asiste al peticionario, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **abierto y radicado** en este juzgado el proceso de sucesión intestada de mínima Cuantía del causante JAZMIN SLENDY BALAGUERA ABRIL, fallecido en el municipio de Bucaramanga, Santander, el día 06 de julio de 2021..

SEGUNDO: RECONOCER como asignataria a la menor DANNA ISABELLA CHINCHILLA BALAGUERA en su condición de hija del aquí causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 291 ejusdem, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al menor JUAN JOSE ALFONSO BALAGUERA representado por su padre JAIME NELSON ALFONSO CAMACHO, quien ostenta la condición de asignatarios determinados del causante en calidad de hijos, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación de este auto manifieste si **ACEPTA** o **REPUDIAN** la herencia del causante JAZMIN SLENDY BALAGUERA ABRIL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1289 del C. Civil y 492 del C. de G. del P. Ahora, como se ignora el lugar donde puede ser notificado el heredero atrás citado, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO**, por lo que habrá de ordenarse la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. **ADVIERTASE** que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicar la información de dicho registro, surtido el cual se procederá a la designación de curador Litem.

CUARTO: Emplácese a quienes se consideren con derecho para intervenir en esta sucesión, por lo que habrá de ordenarse la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Infórmese a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura del presente trámite para que, de conformidad con el art. 844 del Estatuto Tributario, en el término de ley, manifieste si existen pasivos a su favor. Librese el oficio respectivo con los anexos del caso.

SEXTO: De conformidad con los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C. G. del P., ordénese incluir el presente juicio liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.



OCTAVO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes, al correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO: RECONOCER a la Dra. SONIA PATRICIA DURÁN APARICIO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

UNDÉCIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica por estados electrónicos de fecha 15 de enero de 2024.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0045, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario